

VERSIÓN PÚBLICA



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Décima Séptima Sesión Ordinaria
8 de octubre del 2025
Recurso de Apelación 1959/2025
Segunda Ponencia

VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN 1959/2025 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

Respetuosamente disiento del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

Se disiente del proyecto respecto de la calificación del agravio del actor, en tanto esta Ponencia considera que si es fundado, pues la Sala Unitaria omitió analizar la totalidad de los conceptos de impugnación señalados en la demanda y su ampliación, ya que la Sala se limitó exclusivamente en estudiar la prescripción del crédito fiscal y en aducir una indebida fundamentación y motivación pero sin pronunciarse sobre el fondo de lo impugnado, es decir, todos y cada uno de los elementos fiscales impugnados en la demanda, lo que contraviene los artículos 72 y 73 de la Ley de Justicia Administrativa, condiciones en las cuales esta Sala Superior debe asumir jurisdicción y resolver las cuestiones omitidas por la Sala Unitaria.

MAGISTRADO

AVELINO BRAVO CACHO

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.) información considerada legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el Secretario General que emite la presente.

